

**REGLAMENTO (CE) N° 1250/2008 DE LA COMISIÓN  
de 12 de diciembre de 2008**

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2074/2005 en lo relativo a los requisitos de certificación para la importación de productos de la pesca, moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos destinados al consumo humano**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2006/88/CE del Consejo, de 24 de octubre de 2006, relativa a los requisitos zoonosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 25, letras a) y d),

Visto el Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 12,

Visto el Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal <sup>(3)</sup>, y, en particular, su artículo 9,

Visto el Reglamento (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano <sup>(4)</sup>, y, en particular, su artículo 16,

Visto el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales <sup>(5)</sup>, y, en particular, su artículo 63,

Considerando lo siguiente:

(1) En el anexo VI, apéndices IV y V, del Reglamento (CE) n° 2074/2005 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2005, por el que se establecen medidas de aplicación para determinados productos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y para la organización de controles

oficiales con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, se introducen excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifican los Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004 <sup>(6)</sup>, figuran modelos de certificados sanitarios para la importación de productos de la pesca y moluscos bivalvos destinados al consumo humano.

(2) La Directiva 2006/88/CE del Consejo y el Reglamento (CE) n° 1251/2008 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, por el que se aplica la Directiva 2006/88/CE en lo referente a las condiciones y los requisitos de certificación para la comercialización y la importación en la Comunidad de animales de la acuicultura y productos derivados, y se establece una lista de especies portadoras <sup>(7)</sup> prevén los requisitos zoonosanitarios aplicables a la comercialización y la importación de animales de la acuicultura y productos derivados destinados al consumo humano.

(3) Dichas disposiciones incluyen restricciones a la importación de determinados envíos de animales de la acuicultura y productos derivados de especies sensibles a las enfermedades de los animales acuáticos enumeradas en el anexo IV, parte II, de la Directiva 2006/88/CE y exigencias relativas al transporte.

(4) Los modelos de certificado que figuran en el Reglamento (CE) n° 2074/2005 deben modificarse para ajustarse a los requisitos establecidos en la Directiva 2006/88/CE y en el Reglamento (CE) n° 1251/2008.

(5) Los requisitos específicos en relación a los moluscos bivalvos vivos mencionados en el anexo III, sección VII, del Reglamento (CE) n° 853/2004 también son de aplicación para los tunicados, gasterópodos marinos y equinodermos vivos. Por tanto, procede ampliar el ámbito de aplicación del certificado para las importaciones de moluscos bivalvos vivos destinados al consumo humano mediante la inclusión de los tunicados, gasterópodos marinos y equinodermos vivos.

(6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 2074/2005 en consecuencia.

<sup>(1)</sup> DO L 328 de 24.11.2006, p. 14.

<sup>(2)</sup> DO L 139 de 30.4.2004, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 139 de 30.4.2004, p. 55.

<sup>(4)</sup> DO L 139 de 30.4.2004, p. 206.

<sup>(5)</sup> DO L 165 de 30.4.2004, p. 1.

<sup>(6)</sup> DO L 338 de 22.12.2005, p. 27.

<sup>(7)</sup> Véase la página 41 del presente Diario Oficial.

- (7) Conviene introducir un período transitorio que permita a los Estados miembros y a la industria adoptar las medidas necesarias para cumplir los nuevos requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

##### **Modificación del Reglamento (CE) n° 2074/2005**

El Reglamento (CE) n° 2074/2005 queda modificado de conformidad con lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

#### Artículo 2

##### **Medidas transitorias**

1. Durante un período transitorio que expirará el 30 de junio de 2009, podrán importarse a la Comunidad los envíos para los que se haya expedido un certificado sanitario conforme al modelo establecido en el Reglamento (CE) n° 2074/2005, modificado por el Reglamento (CE) n° 1664/2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 2008.

2. Durante un período transitorio que expirará el 31 de julio de 2010, podrán importarse a la Comunidad los envíos siguientes para los que se haya expedido un certificado sanitario conforme al modelo establecido en el Reglamento (CE) n° 2074/2005, modificado por el Reglamento (CE) n° 1664/2006:

- a) envíos de productos de la pesca para los que no es aplicable la declaración zoonosanitaria establecida en la parte II del modelo de certificado sanitario del anexo VI, apéndice IV, del Reglamento (CE) n° 2074/2005, modificado por el presente Reglamento, según se describe en la nota 2 de dicha parte II;
- b) envíos de equinodermos, tunicados, gasterópodos marinos y moluscos bivalvos vivos para los que no es aplicable la declaración zoonosanitaria establecida en la parte II del modelo de certificado sanitario del anexo VI, apéndice V, del Reglamento (CE) n° 2074/2005, modificado por el presente Reglamento, según se describe en la nota 2 de dicha parte II.

#### Artículo 3

##### **Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2009.

Por la Comisión  
Androulla VASSILOU  
Miembro de la Comisión

## ANEXO

El anexo VI del Reglamento (CE) n° 2074/2005 queda modificado como sigue:

- 1) El apéndice IV se sustituye por el texto siguiente:

## «Apéndice IV del anexo VI

**MODELO DE CERTIFICADO SANITARIO PARA LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS DE LA PESCA  
DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO**

PAÍS

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Detalles relativos a la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre		I.2. N° de referencia del certificado		I.2.a	
	Dirección Código postal Tel.N°		I.3. Autoridad central competente			
	I.4. Autoridad local competente					
	I.5. Destinatario Nombre		I.6.			
	Dirección Código postal Tel.N°					
	I.7. País de origen	Cód. ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Cód. ISO
	I.11. Lugar de origen Nombre		Número de autorización		I.12.	
	Dirección					
	I.13. Lugar de carga		I.14. Fecha de salida			
	I.15. Medio de transporte Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>		I.16. PIF de entrada en la UE			
Identificación Referencia documental:		I.17.				
I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código del producto (Código NC)		
				I.20. Cantidad		
I.21. Temperatura de los productos Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación <input type="checkbox"/>				I.22. Número de bultos		
I.23. N° del precinto y n° del contenedor				I.24. Tipo de embalaje		
I.25. Mercancías certificadas para Consumo humano <input type="checkbox"/>						
I.26.			I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>			
I.28. Identificación de las mercancías						
Especie (Nombre científico)		Naturaleza de la mercancía		Número de aprobación de los establecimientos		
		Tipo de tratamiento		Fábrica		
				Número de bultos		
				Peso neto		

PAÍS	Productos de la pesca		
	II. Declaración sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
Parte II: Certificación	<p><b>II.1 (1) Declaración sanitaria</b></p> <p>El abajo firmante declara que conoce las disposiciones pertinentes de los Reglamentos (CE) nº 178/2002, (CE) nº 852/2004, (CE) nº 853/2004 y (CE) nº 854/2004 y certifica que los productos de la pesca anteriormente descritos han sido producidos conforme a dichos requisitos, especialmente que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— proceden de (un) establecimiento(s) que aplica(n) un programa basado en los principios de APPCC de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 852/2004;</li> <li>— han sido capturados y manipulados a bordo de buques, desembarcados, manipulados y, en su caso, preparados, transformados, congelados y descongelados higiénicamente cumpliendo los requisitos establecidos en el anexo III, sección VIII, capítulos I a IV, del Reglamento (CE) nº 853/2004;</li> <li>— cumplen las normas sanitarias contempladas en el anexo III, sección VIII, capítulo V, del Reglamento (CE) nº 853/2004 y los criterios establecidos en el Reglamento (CE) nº 2073/2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios;</li> <li>— han sido embalados, almacenados y transportados cumpliendo lo establecido en el anexo III, sección VIII, capítulos VI a VIII, del Reglamento (CE) nº 853/2004;</li> <li>— han sido marcados conforme a lo dispuesto en el anexo II, sección I, del Reglamento (CE) nº 853/2004;</li> <li>— se cubren las garantías relativas a animales vivos y productos derivados, si proceden de la acuicultura, que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con la Directiva 96/23/CE, y, en particular, su artículo 29; y</li> <li>— han superado satisfactoriamente los controles oficiales establecidos en el anexo III del Reglamento (CE) nº 854/2004.</li> </ul>		
	<p><b>II.2 (2)(4) Declaración zoonosanitaria para los peces y crustáceos procedentes de la acuicultura</b></p>		
	<p><b>II.2.1 (3)(4)[Requisitos relativos a las especies sensibles al síndrome ulceroso epizootico (SUE), la necrosis hematopoyética epizootica (NHE), el síndrome de Taura y la enfermedad de la cabeza amarilla</b></p> <p>El inspector oficial abajo firmante certifica que los animales de la acuicultura o los productos derivados que se mencionan en la parte I del presente certificado:</p> <p>(5)son originarios de un país/territorio, zona o compartimento declarado libre de (4)[SUE] (4)[EHN] (4)[síndrome de Taura] (4)[enfermedad de la cabeza amarilla], conforme al capítulo VII de la Directiva 2006/88/CE o la norma pertinente de la OIE, por la autoridad competente de su país,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) en el cual las enfermedades pertinentes son de notificación obligatoria a la autoridad competente y los servicios oficiales deben investigar inmediatamente los informes relativos a sospechas de infección por dichas enfermedades,</li> <li>ii) toda introducción de especies sensibles a las enfermedades pertinentes se realiza desde una zona declarada libre de la enfermedad, y</li> <li>iii) las especies sensibles a las enfermedades pertinentes no se vacunan contra las mismas]</li> </ul>		
	<p><b>II.2.2 (3)(4)[Requisitos relativos a las especies sensibles a la septicemia hemorrágica viral (SHV), la necrosis hematopoyética infecciosa (NHI), la anemia infecciosa del salmón (AIS), el herpesvirus koi (HVK) y la enfermedad de la mancha blanca destinadas a un Estado miembro, zona o compartimento declarado libre de enfermedad o sometido a un programa de vigilancia o erradicación en relación con la enfermedad pertinente.</b></p> <p>El inspector oficial abajo firmante certifica que los animales de la acuicultura o los productos derivados que se mencionan en la parte I del presente certificado:</p> <p>(6)son originarios de un país/territorio, zona o compartimento declarado libre de (4)[SHV] (4)[NHI] (4)[AIS] (4)[HVK] (4)[la enfermedad de la mancha blanca], conforme al capítulo VII de la Directiva 2006/88/CE o la norma pertinente de la OIE, por la autoridad competente de su país,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) en el cual las enfermedades pertinentes son de notificación obligatoria a la autoridad competente y la autoridad competente debe investigar inmediatamente los informes relativos a sospechas de infección por dichas enfermedades,</li> <li>ii) toda introducción de especies sensibles a las enfermedades pertinentes se realiza desde una zona declarada libre de la enfermedad, y</li> <li>iii) las especies sensibles a las enfermedades pertinentes no se vacunan contra las mismas]</li> </ul>		
<p><b>II.2.3 Requisitos relativos al transporte y al etiquetado</b></p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que:</p>			
<p><b>II.2.3.1</b> los animales de la acuicultura mencionados anteriormente se han dispuesto en condiciones, incluida la calidad del agua, que no modifican su estatus sanitario;</p>			
<p><b>II.2.3.2</b> antes de la carga, el contenedor de transporte o la embarcación vivero están limpios y desinfectados o no se han utilizado anteriormente; y</p>			
<p><b>II.2.3.3</b> el envío está identificado mediante una etiqueta legible sobre el exterior del contenedor o, si se transporta mediante una embarcación vivero, en el manifiesto marítimo, con la información pertinente contemplada en las casillas I.7 a I.11 de la parte I del presente certificado y con la siguiente declaración:</p> <p>“(4)[Peces](4)[Crustáceos] destinados al consumo humano en la Comunidad”.</p>			

## PAÍS

## Productos de la pesca

II. Declaración sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p><b>Notas</b></p> <p><b>Parte I:</b></p> <p>— Referencia casilla I.8. Región de origen: Por lo que respecta a los moluscos bivalvos congelados o transformados, indíquese la zona de producción.</p> <p>— Referencia casilla I.11. Lugar de origen: nombre y dirección del establecimiento de expedición.</p> <p>— Referencia casilla I.15. Número de registro (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), número de vuelo (aviones) o nombre (barcos). En caso de descarga y carga habrá de suministrarse la información por separado.</p> <p>— Referencia casilla I.19. Deben utilizarse los códigos SA adecuados: 03.01, 03.02, 03.03, 03.04, 03.05, 03.06, 03.07, 05.11.91, 15.04, 15.18.00, 16.03, 16.04, 16.05.</p> <p>— Referencia casilla I.23. Identificación del contenedor/Número del precinto: Debe indicarse el número de serie del precinto, en caso de existir.</p> <p>— Referencia casilla I.28. Naturaleza de las piezas: especifíquese si proceden de la acuicultura o si son de origen silvestre.</p> <p>Tipo de tratamiento: Especifíquese si se trata de piezas vivas, refrigeradas, congeladas o transformadas.</p> <p>Planta de fabricación: incluidos buque factoría, buque congelador, almacén refrigerado, planta de transformación.</p> <p><b>Parte II:</b></p> <p>(<sup>1</sup>) La parte II.1 del presente certificado no es pertinente en el caso de países con requisitos especiales de certificación sanitaria recogidos en acuerdos de equivalencia u otro tipo de legislación comunitaria.</p> <p>(<sup>2</sup>) La parte II.2 del presente certificado no es pertinente en el caso de:</p> <p>a) crustáceos inviables, es decir, crustáceos incapaces de sobrevivir como animales vivos si son devueltos al medio del que se obtuvieron,</p> <p>b) peces que son sacrificados y eviscerados antes de la expedición,</p> <p>c) animales de la acuicultura y productos derivados que se comercialicen para el consumo humano sin transformación complementaria, siempre que se embalen en embalajes acondicionados para la venta al por menor que cumplan las disposiciones relativas a tales embalajes del Reglamento (CE) nº 853/2004,</p> <p>d) crustáceos destinados a establecimientos de transformación autorizados conforme al artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2006/88/CE, o a centros de expedición, centros de depuración o empresas similares que estén equipados con sistemas de tratamiento de efluentes que inactiven los agentes patógenos en cuestión, o en los que el efluente se someta a otros tipos de tratamientos que reduzcan a un nivel aceptable el riesgo de transmitir enfermedades a las aguas naturales,</p> <p>e) crustáceos destinados a una transformación posterior previa al consumo humano, sin almacenamiento temporal en el lugar de transformación, y que estén embalados y etiquetados a tal fin conforme al Reglamento (CE) nº 853/2004.</p> <p>(<sup>3</sup>) Las partes II.2.1 y II.2.2 del presente certificado sólo son pertinentes en el caso de especies sensibles a una o varias de las enfermedades mencionadas en el título. Las especies sensibles están enumeradas en el anexo IV de la Directiva 2006/88/CE.</p> <p>(<sup>4</sup>) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(<sup>5</sup>) Para envíos que contengan especies sensibles al SUE, la NHE, el síndrome de Taura o la enfermedad de la cabeza amarilla, esta declaración debe conservarse para autorizar el envío a cualquier parte de la Comunidad.</p> <p>(<sup>6</sup>) Para poder ser autorizado en un Estado miembro, zona o compartimento (casillas I.9 y I.10 de la parte I del certificado) declarado libre de SHV, NHI, AIS, HVK o la enfermedad de la mancha blanca, o que cuente con un programa de vigilancia o erradicación conforme al artículo 44, apartado 1 o 2, de la Directiva 2006/88/CE, debe conservarse una de estas declaraciones si el envío contiene especies sensibles a las enfermedades de las que se ha declarado libre o en relación con las cuales se aplican los programas. Se puede acceder a los datos sobre el estatus con respecto a las enfermedades de cada explotación o zona de cría de moluscos en <a href="http://ec.europa.eu/food/animal/liveanimals/aquaculture/index_en.htm">http://ec.europa.eu/food/animal/liveanimals/aquaculture/index_en.htm</a></p> <p>— El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente del de otras indicaciones del certificado.</p>		
<p>Inspector oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:</p> <p>Cargo y título:</p> <p>Firma:»</p>		

- 2) La parte A del apéndice V se sustituye por el texto siguiente:

## «Apéndice V del anexo VI

## PARTE A

**MODELO DE CERTIFICADO SANITARIO PARA LAS IMPORTACIONES DE MOLUSCOS BIVALVOS,  
EQUINODERMOS, TUNICADOS Y GASTERÓPODOS MARINOS VIVOS DESTINADOS AL CONSUMO  
HUMANO**

PAÍS

Certificado veterinario para la UE

Parte I: Detalles relativos a la partida expedida	I.1. Expedidor Nombre		I.2. N° de referencia del certificado		I.2.a	
	Dirección Tel.N°		I.3. Autoridad central competente			
				I.4. Autoridad local competente		
	I.5. Destinatario Nombre			I.6.		
	Dirección Código postal Tel.N°					
	I.7. País de origen	Cód. ISO	I.8. Región de origen	Código	I.9. País de destino	Cód. ISO
					I.10.	
	I.11. Lugar de origen Nombre Dirección			I.12.		
	Número de autorización					
	I.13. Lugar de carga			I.14. Fecha de salida		
I.15. Medio de transporte Aeronave <input type="checkbox"/> Buque <input type="checkbox"/> Vagón de ferrocarril <input type="checkbox"/> Vehículo de carretera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>			I.16. PIF de entrada en la UE			
Identificación Referencia documental:			I.17.			
I.18. Descripción de la mercancía				I.19. Código del producto (Código NC)		
				03 07		
				I.20. Cantidad		
I.21. Temperatura de los productos Ambiente <input type="checkbox"/> De refrigeración <input type="checkbox"/> De congelación <input type="checkbox"/>				I.22. Número de bultos		
I.23. N° del precinto y n° del contenedor				I.24. Tipo de embalaje		
I.25. Mercancías certificadas para Consumo humano <input type="checkbox"/>						
I.26.			I.27. Para importación o admisión en la UE <input type="checkbox"/>			
I.28. Identificación de las mercancías						
Especie (Nombre científico)		Número de aprobación de los establecimientos Fábrica		Número de bultos		
				Peso neto		



## PAÍS

## Moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos

II.	Declaración sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
Parte II: Certificación	<p><b>II.1 (1)Declaración sanitaria relativa a moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos</b></p> <p>El abajo firmante declara que conoce las disposiciones pertinentes de los Reglamentos (CE) n° 178/2002, (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004, y certifica que los (4)[moluscos bivalvos vivos] (4)[equinodermos vivos] (4)[tunicados vivos] (4)[gasterópodos marinos vivos] anteriormente descritos se produjeron de conformidad con dichos requisitos, especialmente que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— proceden de (un) establecimiento(s) que aplica(n) un programa basado en los principios de APPCC de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) n° 852/2004;</li> <li>— han sido recolectados, en su caso reinstalados, y transportados de conformidad con lo dispuesto en el anexo III, sección VII, capítulos I y II, del Reglamento (CE) n° 853/2004;</li> <li>— han sido manipulados, en su caso depurados, y envasados de conformidad con lo dispuesto en el anexo III, sección VII, capítulos III y IV, del Reglamento (CE) n° 853/2004;</li> <li>— cumplen las normas sanitarias contempladas en el anexo III, sección VII, capítulo V, del Reglamento (CE) n° 853/2004 y los criterios establecidos en el Reglamento (CE) n° 2073/2005 relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios;</li> <li>— han sido envasados, almacenados y transportados cumpliendo lo establecido en el anexo III, sección VII, capítulos VI y VIII, del Reglamento (CE) n° 853/2004;</li> <li>— han sido marcados y etiquetados de conformidad con lo establecido en el anexo II, sección I, y el anexo III, sección VII, capítulo VII, del Reglamento (CE) n° 853/2004;</li> <li>— en cuanto a las <i>pectinidae</i> recolectadas fuera de las zonas de producción clasificadas, éstas cumplen los requisitos específicos establecidos en el anexo III, sección VII, capítulo IX, del Reglamento (CE) n° 853/2004, y</li> <li>— han superado satisfactoriamente los controles oficiales establecidos en el anexo II del Reglamento (CE) n° 854/2004.</li> </ul>		
	<p><b>II.2 (2)(4)Declaración zoosanitaria para los moluscos bivalvos vivos procedentes de la acuicultura</b></p> <p><b>II.2.1 (3)(4)[Requisitos relativos a las especies sensibles a <i>Bonamia exitiosa</i>, <i>Perkinsus marinus</i> y <i>Microcytos mackini</i></b></p> <p>El inspector oficial abajo firmante certifica que los moluscos bivalvos vivos que se mencionan en la parte I del presente certificado:</p> <p>(5)son originarios de un país/territorio, zona o compartimento declarado libre de (4)[<i>Bonamia exitiosa</i>] (4)[<i>Perkinsus marinus</i>] (4)[<i>Mikrocytos mackini</i>], conforme al capítulo VII de la Directiva 2006/88/CE o la norma pertinente de la OIE, por la autoridad competente de su país,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— en el cual las enfermedades pertinentes son de notificación obligatoria a la autoridad competente y los servicios oficiales deben investigar inmediatamente los informes relativos a sospechas de infección por dichas enfermedades, y</li> <li>— toda introducción de especies sensibles a las enfermedades pertinentes se realizan desde una zona declarada libre de la enfermedad.]</li> </ul> <p><b>II.2.2 (3)(4)[Requisitos relativos a las especies sensibles a <i>Marteilia refringens</i> y <i>Bonamia ostreae</i> destinadas a un Estados miembro, zona o compartimento declarado libre de enfermedad o sometido a un programa de vigilancia o erradicación en relación con la enfermedad pertinente.</b></p> <p>El inspector oficial abajo firmante certifica que los moluscos bivalvos vivos que se mencionan anteriormente:</p> <p>(6)son originarios de un país/territorio, zona o compartimento declarado libre de (4)[<i>Marteilia refringens</i>] (4)[<i>Bonamia ostreae</i>], conforme al capítulo VII de la Directiva 2006/88/CE o la norma pertinente de la OIE, por la autoridad competente de su país,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) en el cual las enfermedades pertinentes son de notificación obligatoria a la autoridad competente y los servicios oficiales deben investigar inmediatamente los informes relativos a sospechas de infección por dichas enfermedades, y</li> <li>ii) toda introducción de especies sensibles a las enfermedades pertinentes se realiza desde una zona declarada libre de la enfermedad.]</li> </ul> <p><b>II.2.3 Requisitos relativos al transporte y al etiquetado</b></p> <p>El veterinario oficial abajo firmante certifica que:</p> <p><b>II.2.3.1</b> los moluscos bivalvos mencionados anteriormente se han dispuesto en condiciones, incluida la calidad del agua, que no modifican su estatus sanitario,</p> <p><b>II.2.3.2</b> antes de la carga, el contenedor de transporte o la embarcación vivero están limpios y desinfectados o no se han utilizado anteriormente; y</p> <p><b>II.2.3.3</b> el envío está identificado mediante una etiqueta legible sobre el exterior del microcontenedor o, si se transporta mediante una embarcación vivero, en el manifiesto marítimo, con la información pertinente contemplada en las casillas I.7 a I.11 de la parte I del presente certificado y con la siguiente declaración:</p> <p>"Moluscos bivalvos vivos destinados al consumo humano en la Comunidad".</p>		

## PAÍS

## Moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos

II. Declaración sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.
<p><b>Notas</b></p> <p><b>Parte I:</b></p> <p>— Referencia casilla I.8. Región de origen: indíquese la zona de producción.</p> <p>— Referencia casilla I.11. Lugar de origen: nombre y dirección del establecimiento de expedición.</p> <p>— Referencia casilla I.15. Número de registro (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), número de vuelo (aviones) o nombre (barcos). En caso de descarga y carga habrá de suministrarse la información por separado.</p> <p>— Referencia casilla I.23. Identificación del contenedor/Número del precinto: Debe indicarse el número de serie del precinto, en caso de existir.</p> <p>— Referencia casilla I.28. Planta de fabricación: incluidos centro de expedición y centro de depuración.</p> <p><b>Parte II:</b></p> <p>(<sup>1</sup>) La parte II.1 no es pertinente en el caso de países con requisitos especiales de certificación sanitaria recogidos en acuerdos de equivalencia u otro tipo de legislación comunitaria.</p> <p>(<sup>2</sup>) La parte II.2 no es pertinente en el caso de:</p> <p>a) moluscos inviábiles, es decir, moluscos incapaces de sobrevivir como animales vivos si son devueltos al medio del que se obtuvieron,</p> <p>b) moluscos bivalvos vivos que se comercialicen para el consumo humano sin transformación complementaria, siempre que se embalen en embalajes acondicionados para la venta al por menor que cumplan las disposiciones relativas a tales embalajes del Reglamento (CE) nº 853/2004,</p> <p>c) moluscos bivalvos vivos destinados a establecimientos de transformación autorizados conforme al artículo 4, apartado 2, de la Directiva 2006/88/CE, o a centros de expedición, centros de depuración o empresas similares que estén equipados con sistemas de tratamiento de efluentes que inactiven los agentes patógenos en cuestión, o en los que el efluente se someta a otros tipos de tratamientos que reduzcan a un nivel aceptable el riesgo de transmitir enfermedades a las aguas naturales,</p> <p>d) moluscos bivalvos vivos destinados a una transformación posterior previa al consumo humano, sin almacenamiento temporal en el lugar de transformación, y que estén embalados y etiquetados a tal fin conforme al Reglamento (CE) nº 853/2004.</p> <p>(<sup>3</sup>) Las partes II.2.1 y II.2.2 sólo son pertinentes en el caso de especies sensibles a una o varias de las enfermedades mencionadas en el título. Las especies sensibles están enumeradas en el anexo IV de la Directiva 2006/88/CE.</p> <p>(<sup>4</sup>) Táchese lo que no proceda.</p> <p>(<sup>5</sup>) Para envíos que contengan especies sensibles a <i>Bonamia exitiosa</i>, <i>Perkinsus marinus</i> y <i>Microcytos mackini</i>, esta declaración debe conservarse para autorizar el envío a cualquier parte de la Comunidad.</p> <p>(<sup>6</sup>) Para poder ser autorizado en un Estado miembro, zona o compartimento (casillas I.9 y I.10 de la parte I del certificado) declarado libre de <i>Marteilia refringens</i> o <i>Bonamia ostreae</i>, o que cuente con un programa de vigilancia o erradicación conforme al artículo 44, apartado 1 o 2, de la Directiva 2006/88/CE, debe conservarse una estas declaraciones si el envío contiene especies sensibles a las enfermedades de las que se ha declarado libre o en relación con las cuales se aplican los programas. Se puede acceder a los datos sobre el estatus con respecto a las enfermedades de cada explotación o zona de cría de moluscos en <a href="http://ec.europa.eu/food/animal/liveanimals/aquaculture/index_en.htm">http://ec.europa.eu/food/animal/liveanimals/aquaculture/index_en.htm</a></p> <p>— El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente del de otras indicaciones del certificado.</p>		
<p>Inspector oficial</p> <p>Nombre y apellidos (en mayúsculas):</p> <p>Fecha:</p> <p>Sello:</p> <p>Cargo y título:</p> <p>Firma:»</p>		